

cribió su libro, y que no habría aventurado la especie de que hablamos sin haberla visto consignada en alguno de los documentos que existían en aquel alto Tribunal. Probablemente la noticia partiría del mismo gobierno de Yucatán, quien no conociendo todavía con exactitud la situación topográfica de Belice, se limitó á participar al Consejo que en la costa de Yucatán ó de Honduras existía un asilo de piratas, resguardado por los bajos y arrecifes que la Naturaleza ha colocado en aquella región. Como la descripción conviene perfectamente al asiento que hoy ocupa la colonia británica, parece fuera de toda duda que desde entonces se comenzó á formar, y que sus fundadores fueron los piratas que asolaban las costas de Yucatán y de la Nueva España.

Los escritores ingleses no confiesan, por supuesto, que esta fundación se deba á los célebres bucaneros del siglo xvii, circunstancia en que, sin embargo, están de acuerdo los historiadores de otras naciones. Atribuyen el hecho á los cortadores de palo, y nosotros, que no creemos que deba darse mucha importancia á esta cuestión de origen, podemos sí asegurar que, según los datos que arroja la historia, los primeros pobladores de Belice tuvieron á la vez las dos profesiones que se atribuyen á sus fundadores. También se dedicaban á hacer el contrabando en las colonias españolas, ejercicio tan lucrativo como los dos anteriores, á causa de las trabas y embarazos con que el gobierno de la Metrópoli tenía atado el comercio.

Pero cualquiera que hubiese sido el origen de Belice, es evidente que su fundación se verificó contra las reglas del derecho de gentes, reconocido por aquella época en todos los países civilizados. Según este derecho, la España tenía un dominio incontestable sobre las provincias de Yucatán y de Honduras, y toda ocupación de su territorio por súbditos extranjeros, y sin su previo consentimiento, constituía una violación. No se ocultó esta verdad á los fundadores

del establecimiento, y temiendo perder algún día las ganancias que les proporcionaba, imaginaron un ardid para dar á su usurpación un viso de legalidad. Atribúyese el pensamiento al mismo Wallace, de quien se dice que celebró un tratado con el cacique de los indios *mosquitos* para que le cediese el terreno en que se fundó su establecimiento (9). Ignoramos el crédito que deba darse á esta aserción, porque no conocemos las fuentes de donde ha sido tomada. Mas sea cual fuere el grado de verdad que merezca, la tribu de los mosquitos, situada á cierta distancia de Yucatán, en la costa oriental de Guatemala, nunca ocupó ni tuvo dominio alguno sobre la región en que hoy existe Belice. Cogolludo y Villagutierre hacen una larga enumeración de las tribus que ocupaban el espacio situado entre la Península y Guatemala, y no hay un solo nombre que se parezca siquiera al de *mosquitos*. Tanto habría valido, por consiguiente, la cesión del terreno, como si Wallace la hubiese obtenido del Czar de Rusia ó del Shah de Persia.

Preténdese que esta falta de soberanía no impidió al cacique mosquito escuchar con agrado al bucanero escocés, y que no solamente accedió á sus deseos, en cuanto á la fundación de su colonia, sino que también se puso bajo la protección del rey de Inglaterra, con el deseo sin duda de ponerse á cubierto de cualquiera reclamación que pudiese hacerle el gobierno español. Se asegura que intervinieron en este último arreglo las autoridades de Jamaica, isla que, como hemos dicho ya, se convirtió en posesión británica desde el año 1655. En cuanto á los temores que Wallace y su aliado abrigaron tal vez respecto de España, es preciso decir que pronto debieron tranquilizarse, porque la cesión del terreno pasó desapercibida entonces para aquella nación, sea porque hubiese ocupado su atención sucesos de

(9) SIERRA, opúsculo citado.

mayor importancia, sea, en fin, porque, marchando rápidamente á su decadencia, no hubiese querido reñir por tan poco motivo con la orgullosa Albión.

No es extraño que el día de hoy reine tanta oscuridad sobre el origen de Belice, cuando, á juzgar por nuestras crónicas, las mismas autoridades de la provincia ignoraron completamente su existencia, quizá, hasta los últimos años del siglo xvii. Pero la frecuencia con que se repetían las invasiones de los piratas, hubo al fin de llamar su atención, y entonces se sospechó, por primera vez acaso, que aquellos bandidos debían de tener muy cerca de nuestras poblaciones algún refugio desde el cual partían para asestar con seguridad sus golpes, y adonde se retiraban después de la victoria para repartirse el botín. Bien hubieran querido aquellas autoridades practicar un escrupuloso reconocimiento de nuestras costas, para buscar y destruir este asilo, por el perjuicio que causaba al comercio y á sus habitantes en general. Pero los recursos de la provincia eran harto escasos para acometer una empresa de tal magnitud, y estaba limitada, como hemos visto, á resistir á los filibusteros, hasta donde le era posible, en los lugares que atacaban.

Hubo, sin embargo, una circunstancia que la obligó á variar de sistema al comenzar el siglo xviii. En la guerra de sucesión que estalló en la Metrópoli después del fallecimiento de Carlos II, la Inglaterra se declaró por el partido que apoyaba al archiduque de Austria. Como las colonias de América habían ya jurado á Felipe V, y se mantuvieron siempre fieles á este juramento, aquella nación se propuso hostilizarlas por todos los medios de que podía disponer en este hemisferio. Ya hemos hecho notar en otra parte que para nuestros antiguos cronistas *inglés*, *pirata* y *corsario* eran sinónimos, y es muy probable que los gobernantes de la Colonia tampoco se hallasen en estado de hacer ninguna diferencia entre estas tres palabras, que

representan ideas muy distintas. Durante la guerra de sucesión, el inglés, no sólo fué ya el enemigo de la provincia, sino también del rey Felipe, que luchaba con valor en Europa para conservarse en el trono. Hostilizarle era un acto de patriotismo, de que no debía eximirse ningún español, y esta creencia obligó á D. Alvaro de Rivaguda á acometer una empresa en que no había pensado ninguno de sus antecesores.

Por aquel tiempo existía ya la creencia general de que la guarida de los filibusteros debía existir hacia el sureste de la Península, entre la bahía de la Ascensión y el golfo de Honduras, y este gobernador mandó practicar un reconocimiento de aquellas costas. Entonces fué cuando se descubrió la existencia de Belice, al cual se daba todavía el nombre de *Wallix*, y que probablemente se hallaba todavía en el estado en que le describe Sierra. Rivaguda tuvo el pensamiento de atacar inmediatamente esta guarida y destruir sus fortificaciones; pero no pudo llevarse á cabo por entonces, porque hallándose el establecimiento resguardado por una serie de arrecifes, no conocidos aún con la perfección necesaria, habría sido peligroso aventurarse en la empresa, sin probabilidades de éxito (10).

El lector perdonará que nos hayamos extendido tanto sobre el origen de Belice, porque la circunstancia de hallarse ocupada todavía esta fracción de la Península por súbditos extranjeros, le da la importancia de venir ejerciendo cierta influencia perniciosa sobre nuestra suerte desde fines del siglo xvii hasta el actual. Vamos á hablar ahora de otro lugar que sólo fué ocupado momentáneamente por aventureros de la misma especie que los fundadores de Wallix. La isla situada dentro de la laguna de Términos tenía por aquel tiempo el nombre de *Tris* ó *Trist*, y en algunos documentos oficiales contemporáneos se le da ade-

(10) El mismo, *ubi supra*.

más el nombre de isla *Triste*. El origen de estas tres denominaciones es algo singular. Bautizada la isla, lo mismo que la laguna, con el nombre de *Términos*, que le dió su descubridor Antón de Alaminos, fué designada en los mapas ó cartas geográficas con esta abreviatura: *Trs*. Los viajeros y geógrafos extranjeros, que no la entendieron, le intercalaron una *i* para poderla pronunciar, y la llamaron *Tris*. Los mismos españoles adoptaron después esta denominación, que no fué cambiada sino hasta el año 1717, en la ocasión de que hablaremos más adelante.

En la época á que ha llegado nuestra narración, esta isla se hallaba ocupada ya por individuos que tenían el triple carácter de piratas, contrabandistas y cortadores de palo. Eran en su mayor parte ingleses, aunque, como ofrecían un asilo seguro á todos los que ejercían la piratería en el seno mexicano, no se desdeñaban de mezclarse con cualquier extranjero que se dedicaba á la profesión y les brindaba con algunas utilidades. No sería fácil decir con precisión desde qué época fué ocupada la isla por una vecindad tan peligrosa para la provincia. Lara sólo dice que estuvo habitada *muchísimos años* por los ingleses; pero como esta frase es tan indeterminada, se hace necesario buscar otros datos para averiguar la verdad. De las palabras de Robertson, que arriba hemos citado, podría deducirse que la ocupación de la isla tuvo lugar en el tiempo que medió entre el abandono de Cabo Catoche y la fundación de Wallix, ó sea poco más ó menos en la década comprendida entre 1660 y 1670. La misma conjetura podría deducirse del estudio de algunas convenciones diplomáticas, relativas al asunto que nos ocupa, como fácilmente podrá convencerse el lector, porque vamos á tratar en seguida de ellas.

No hay ninguna noticia en nuestras crónicas de que las autoridades de Yucatán, ni de ninguna otra colonia española, hubiesen intentado perturbar á los detentadores de Wallix y de la isla de Tris en la posesión que contra toda

ley disfrutaban. El gobierno inglés se quejó, sin embargo, más adelante de que las violencias que contra ellos cometieron los españoles los obligaron á tomar las represalias y á convertirse en piratas (11). Esto no es exacto, por lo que respecta al siglo xvii. Los súbditos de su majestad británica ejercían la piratería en las costas de la Península y en el seno mexicano, porque esta ocupación les proporcionaba mayores ganancias que el corte de palo. Los colonos de Yucatán, que carecían de elementos hasta para defenderse en su misma residencia, mal podrían tenerlos para atacar en la suya á los habitantes de aquellos dos establecimientos. Además, existía por aquella época una convención diplomática, redactada con habilidad por el gobierno inglés y aceptada por el débil Carlos II, que los cortadores de palo podían invocar en su favor, aunque sus posesiones no estuviesen expresamente comprendidas en ella. En el artículo 7.º del tratado celebrado en 1670 entre el rey de España y el de Inglaterra, se decía que este último y sus sucesores «gozarían, tendrían y poseerían perpetuamente, con pleno derecho de soberanía, propiedad y posesión, todas las tierras, provincias, islas, colonias y dominios situados en la India Occidental, y en cualquiera parte de la América, que el dicho rey de la Gran Bretaña y sus súbditos tenían y poseían hasta aquella época» (12).

Pasóse, pues, el siglo xvii sin que las autoridades de Yucatán hostilizasen en manera alguna á los detentadores de Wallix y de la isla del Carmen. Pero luego que estalló la guerra de sucesión, las cosas comenzaron á variar de aspecto. Rotas las hostilidades entre Inglaterra y España, am-

(11) Véase el artículo 3.º de los cuatro que presentó milord de Lexington en las conferencias que precedieron al tratado de Utrech, y se insertan más adelante.

(12) Véase un extracto de este artículo en la *Colección de Tratados de paz y comercio*, publicada por D. ALEJANDRO DEL CANTILLO, Madrid, 1843.

bas potencias tendieron á causarse mutuamente todo el perjuicio posible en sus posesiones de ambos hemisferios. Las autoridades de Yucatán se limitaron, sin embargo, al reconocimiento de Belice, intentado por Rivaguda. No así los aventureros de los dos establecimientos británicos, quienes, habiéndose declarado por la Inglaterra, y recibiendo una protección decidida de las autoridades de Jamaica y de la marina inglesa, inundaron con sus buques nuestras costas y se dedicaron al pillaje. El comercio de la Península, que se hacía todo por Campeche, padeció mucho por aquella época, porque casi todos los buques que salían del puerto ó venían á él eran asaltados por aquellos pretendidos corsarios y declarados buena presa, so pretexto de que eran navíos españoles.

La guerra de sucesión terminó el año 1713, por el abandono que de sus pretendidos derechos á la Corona de España hizo el archiduque de Austria. La paz se celebró en Utrech por medio de un tratado en que se definieron los derechos y obligaciones de cada uno de los pueblos que habían tomado parte en la lucha. Se ha pretendido que ni en este tratado, ni en las conferencias que le precedieron, se habló nada respecto de los establecimientos británicos situados en las costas de Yucatán, y se ha querido deducir de este silencio, ó que la España ignoraba completamente su existencia, ó que la Inglaterra los consideraba como fundados y habitados por filibusteros, indignos de ser protegidos por ningún gobierno (13). Esto no es exacto. La Gran Bretaña tuvo presentes á estos aliados, á pesar de su insignificancia y de su dudosa reputación, y queriendo premiar los servicios que le habían prestado, hostilizando en América á los españoles, pretendió que se les reconociese el derecho de cortar palo en las costas de Yucatán, siempre que presentasen una licencia escrita de su majestad britá-

(13) SIERRA, opúsculo citado.

nica. El delegado inglés, milord de Lexington, presentó durante las conferencias cuatro artículos relativos á los asuntos de América, que solicitó fuesen aceptados como consecuentes y aclaratorios del tratado de 1670, de que ya hemos hecho mención. El tercero de estos artículos se refiere exclusivamente al corte de palo en la bahía de Honduras y en la isla de Tris, y merece ser insertado á la letra, así por los pormenores que contiene, como por haber sido esta la primera vez en que se habló de ambos establecimientos en una convención diplomática. Dice así:

«Y por manifestar la experiencia que muchos de los vasallos de su majestad británica en las *Indias Occidentales* y otras partes, temerariamente osados han entrado en los dominios de su majestad católica en dichas Indias á cortar palo de Campeche, y en su consecuencia cometido continuas extorsiones y repetidas violencias con dichos vasallos, lugares, plantaciones y efectos, procediendo en la misma conformidad algunos vasallos de su majestad católica en los dominios de la Gran Bretaña, siempre que hallaban ocasión para ello, y reconociendo unos y otros el justo y severo castigo que merecían por tan execrables delitos y crueles insultos, luego que los cometían se hacían piratas, cediendo todo en grave perjuicio del comercio y sin temor de Dios, quitando vidas y haciendas y honras contra la pública utilidad, y para obviar tanto mal y poner el remedio más oportuno, seguro y conveniente á tan grave daño, se propone á su majestad católica que ha de permitir á los vasallos de su majestad británica que corten *palo de Campeche* en el lago que se llama *isla Triste*, ó por otro nombre *laguna de Términos*, y en la *bahía de Honduras* ó cualquiera de los dichos parajes, con condición que dichos vasallos han de tener y presentar licencia de su majestad británica para ejecutarlo, y en este caso se ha de dar por ellos una fianza abonada y cuantiosa á su majestad británica, obligándose que no cometerán hostilidad ninguna, ni causarán

el más leve perjuicio á los vasallos de España, si no es que se contendrán y portarán según las reglas, órdenes y providencias que su majestad católica diere por más convenientes para este fin; y que asimismo pagarán el precio proporcionado que su majestad juzgare deberse imponer sobre cada tonelada de palo de Campeche; para cuyo fin y el recobro de estos derechos podrá señalar la aduana ó aduanas que fuere servido, y juntamente territorio destinado y limitado adonde deben hacer la corta; de que es preciso resulten muchas conveniencias y consiguientemente se eviten gravísimos daños; las conveniencias, porque su majestad católica percibirá el tributo que se devengare y habrá más comercio con dicho palo; y de no practicarse así, los daños son que los ingleses se entrarán, como lo han hecho, á su costa y riesgo, y atropellando vidas, honras y haciendas, de que consiguientemente se constituyen y hacen piratas, perjuicio que no tiene reparo ni se puede atajar, si no es con la providencia de este artículo» (14).

Preciosa es la confesión que se contiene en estas líneas. En ellas se reconoce explícitamente que los cortadores de palo se habían metido á su costa y riesgo en los dominios de su majestad católica y que se entregaban á la piratería, obligados por una necesidad que jamás podrá cohonestarse. La España no se hallaba ya gobernada por el débil Carlos II, sino por el rey Felipe, que había heredado algo de la energía de su abuelo Luis XIV, y el marqués de Bedmar, su representante en el Congreso de Utrech, se negó á aceptar el artículo que acabamos de insertar, fundándose en que era directamente opuesto al tratado principal, que excluía á todas las naciones extranjeras de la América y del comercio de las Indias (15).

(14) Colección, de CANTILLO, ya citada.

(15) CANTILLO, *ubi supra*.

En virtud de esta negativa, con que hubo de conformarse milord de Lexington, quedó reconocido el derecho que tenía España para arrojar de Wallix y de la laguna de Términos á los extranjeros que se hubiesen establecido allí, cualquiera que fuese la profesión que ejercieran. No tardó mucho en usar de este derecho, de la manera que oportunamente verá el lector en el decurso de estas páginas.